RESOLUCIÓN No. 6559 del 5 de Noviembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA,** para prestar la modalidad de **INTERNADO,** dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.*

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, los artículos 5, 14, 15 y 16 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y la Resolución 5364 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

En este marco, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Dentro de este ámbito institucional, el ICBF desarrolla funciones relacionadas con la prevención y protección integral de la primera infancia, la adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, con especial atención a quienes se encuentren en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que: *"Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".*

En armonía con este mandato, el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: *"señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción".*

A su vez, el numeral 8 ibidem, atribuye al ICBF la función de "*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece el deber de vigilancia del Estado respecto de todas las personas naturales o jurídicas,

RESOLUCIÓN No. 6559 del 5 de Noviembre de 2026

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada ***FUNDACIÓN MARIA VALENTINA,*** *para prestar la modalidad de* ***INTERNADO,*** *dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.*

_____

con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes.

La misma disposición atribuye al ICBF la competencia para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

En desarrollo de este marco competencial, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinaron las funciones de sus dependencias, establecen, entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios:

> 4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
>
> 5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones",* modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

En particular, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar, renovar y modificar licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

De igual forma, el artículo 14 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 6 de la Resolución 7777 de 2025, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para la prestación de servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

De otro lado, el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7777 de 2025, establece que las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a efectos de obtener la licencia de funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 6559 del 5 de Noviembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA,** para prestar la modalidad de **INTERNADO,** dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.*

Dicha Licencia será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, término que se computará a partir de la fecha de notificación del respectivo acto que concede la referida autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución en cita.

La representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA,** identificada con **NIT 900977312-0**, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo OAC online LF2743 del 25 de agosto del 2026, solicitó ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) licencia de funcionamiento para prestar la modalidad **INTERNADO,** en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.

La **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA** es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, cuya personería jurídica fue otorgada por la Cámara de Comercio de Pasto, y reconocida por el ICBF Regional Nariño, mediante Resolución No. 00121 del 24 de febrero de 2023.

Una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios y la Regional Nariño.

Los días 16 y 21 de octubre de 2026, el profesional de Infraestructura de la Regional Nariño realizó visita presencial a la sede administrativa y operativa de la institución, ubicadas en la Carrera 36 No 3 Oeste – 7, barrio Santa María, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, inmueble en el cual la **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA**, prestara la modalidad **INTERNADO,** para la atención de niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos verificados a través de visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación - PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios y Regional Nariño emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO,** dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño con una capacidad instalada de cincuenta (50) cupos.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 6559 del 5 de Noviembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA,** para prestar la modalidad de **INTERNADO,** dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA**, identificada con NIT 900977312-0, para prestar la modalidad de **INTERNADO** dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 36 No 3 Oeste – 7, barrio Santa María, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, con una capacidad instalada de cincuenta (50) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA.**

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA,** ubicada en el municipio de Pasto, departamento de Nariño deberá dar cumplimiento a las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes, definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que regulan la modalidad **INTERNADO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **MARIA JIMENA GUZMAN BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 59.819.442 expedida en Pasto**,** en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA**, identificada con NIT 900977312-0, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundacionmariavalentina@gmail.com[1], haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: CRA 36 No. 12 -55 LA CASTELLANA municipio de Pasto, departamento de Nariño [2].

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

---

1. Correo electrónico: Tomado del documento de autorización de notificación electrónica.
2. Dirección física: Tomada del documento de autorización de notificación electrónica.

RESOLUCIÓN No. 6559 del 5 de Noviembre de 2026

*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA,** para prestar la modalidad de **INTERNADO,** dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.*

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 de Noviembre de 2026

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Pablo Andrés Novoa Serna	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	
Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Yerson Jefrey Peña Lizcano	Prof. Universitario – Grupo de Personerías Jurídicas y licencias de Funcionamiento	

PÚBLICA

AUTORIZACION DE NOTIFICACION

PASTO, 12 de septiembre de 2026

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

FUNDACION MARIA VALENTINA

NIT 900977312-0

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION MARIA VALENTINA, AUTORIZA PARA NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE CUALQUIER DECISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DE OTORGAMINETO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL CORREO ELECTRÓNICO fundacionmariavalentina@gmail.com Y DIRECCIÓN FISICA CRA 36 No. 12 -55 LA CASTELLANA .

SE FIRMA EN SAN JUAN DE PASTO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiendo las implicaciones legales que esto conlleva

MARIA JIMENA GUZMAN BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION MARIA VALENTINA

Angelica Maria Zambrano Roberto

De: Yerson Jefrey Pena Lizcano
Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2026 04:21 p. m.
Para: fundacionmariavalentina@gmail.com
CC: Angelica Maria Zambrano Roberto
Asunto: Notificación electrónica Resolución No 6559 del 05 de noviembre de 2026
Datos adjuntos: 6559 - Otorga Licencia Funcionamiento Fundación Maria Valentina.pdf

Señor(a)
MARIA JIMENA GUZMAN BRAVO
Representante Legal
FUNDACIÓN MARIA VALENTINA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No 6559 del 05 de noviembre de 2026,** que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA**, para prestar la modalidad de **INTERNADO,** dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño".

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico **yerson.pena@icbf.gov.co**

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Sin otro particular,

Atentamente,

Yerson Jefrey Peña Lizcano
Profesional Universitario
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Angelica Maria Zambrano Roberto

De: Fundacion Maria Valentina <fundacionmariavalentina@gmail.com>
Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2026 04:53 p. m.
Para: Yerson Jefrey Pena Lizcano
CC: Angelica Maria Zambrano Roberto
Asunto: Re: Notificación electrónica Resolución No 6559 del 05 de noviembre de 2026

Cordial saludo.

En calidad de Representante Legal de Fundacion Maria Valentina, me permito manifestar que RENUNCIÓ a los términos de ejecución.

El jue, 5 nov 2026 a las 16:20, Yerson Jefrey Pena Lizcano (<Yerson.Pena@icbf.gov.co>) escribió:

> Señor(a)
> **MARIA JIMENA GUZMAN BRAVO**
> Representante Legal
> FUNDACIÓN MARIA VALENTINA
>
> Cordial saludo,
>
> De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No 6559 del 05 de noviembre de 2026,** que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga licencia de funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN MARIA VALENTINA**, para prestar la modalidad de **INTERNADO,** dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño".
>
> Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
>
> **Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria,** al correo electrónico **yerson.pena@icbf.gov.co**
>
> **RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.**
>
> Sin otro particular,
>
> Atentamente,

Yerson Jefrey Peña Lizcano
Profesional Universitario
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

Atentamente,

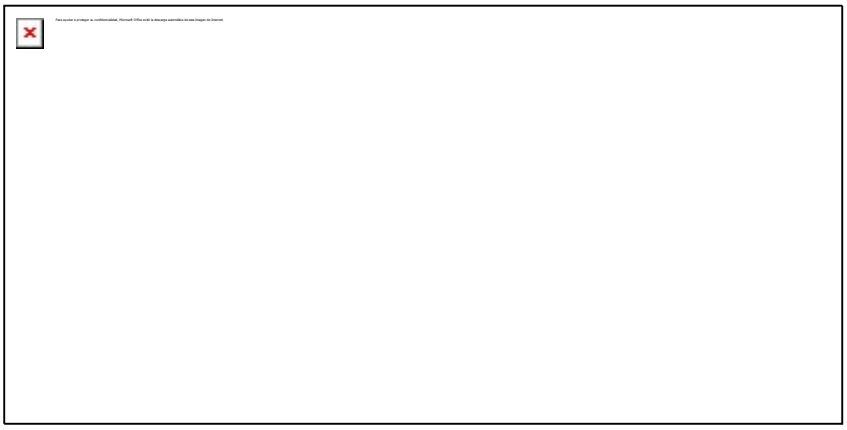

Nota de Confidencialidad:
La información contenida en este mensaje y sus anexos es confidencial y de uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier uso, divulgación o copia no autorizada está prohibida y puede ser sancionada legalmente.
Si lo recibió por error, por favor notifíquelo al remitente y elimine este mensaje.

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 6559 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2026

FUNDACIÓN MARIA VALENTINA

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026), el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6559 del 5 de noviembre de 2026,** *'Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento, por el término de un (01) año, a la* ***FUNDACIÓN MARIA VALENTINA*** *identificada con NIT. 900.977.312-0, para desarrollar la modalidad* ***INTERNADO*** *dirigida a niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 36 No 3 Oeste – 7, barrio Santa María, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, con una capacidad instalada de cincuenta (50) cupos'',* fue notificada electrónicamente a su representante legal, señora MARIA JIMENA GUZMAN BRAVO, el cinco (5) de noviembre de 2026, conforme a lo establecido en los artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011. Teniendo en cuenta que la representante legal manifestó expresamente su renuncia a los términos para interponer recurso contra el citado acto administrativo, la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución, para todos los efectos legales, corresponde al seis (6) de noviembre de 2026.

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Pablo Andrés Novoa Serna	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	
Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Abogada – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Yerson Jefrey Peña Lizcano	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	